

CÉDULA DE LA REINA, EXPEDIDA EN MEDINA DEL CAMPO A 31 DE ENERO DE 1532, POR LA QUE SE ORDENA AL OBISPO DE NICARAGUA, DON DIEGO ALVAREM OSORIO Y AL LICENCIADO FRANCISCO DE CASTAÑEDA, ALCALDE MAYOR DE LA MISMA, ENTREGUEN A DOÑA ISABEL DE BOBADILLA LOS INDIOS QUE TENÍA ENENCOMIENDA PEDRARIAS DÁVILA, JUNTO CON LAS RENTAS PRODUCIDAS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Leg. 401, Libro 8.]

/f.º 66/ *doña ysabel de bo-
vadilla.*

Que le den los yndios que te-
nia su marido.

La Reyna

Reverendo padre diego alva-
rez osorio e obispo de la prouincia
de nicaragua e protector de

los yndios de la dicha prouincia e el liçençiado castañeda nuestro alcalde mayor della por cartas e relacion que vos el dicho liçençiado embiastes a nuestro presydenete e oydores de nuestra abdiencia e chançilleria real de la ysla española /f.º 66 v.º/ havemos sido ynformados como pedro arias de avila nuestro governador que fue desa prouincia falllesçio e passo desta presente vida a seyss dias del mes de março del año pasado de MDXXXI e que vos luego pusistes todos los yndios que tenia encomendados en su cabeza que son el caçique de nicoya, con sus prinçipales e el caçique de la ysla de chira e el caçique de teçuatega e en el pueblo de las minas el caçique de chinandega los posistes e depositastes en sus albaçeas del dicho governador para que de lo que rentasen pasasedes las dichas debdas e con lo demas se acudiese a sus herederos hasta tanto que nos otra cosa sobrello mandasemos proveer, lo qual me ha pareçido bien porques justo que los que mueren en nuestro seruicio sean bien tratados e renumerados, e por que doña ysabel de bovadilla muger del dicho governador pedrarias de avila me ha fecho relacion quella se quiere yr a bivir e permanecer en esa tierra donde el dicho su marido murio por lo qual e teniendo respeto a lo quel dicho su marido sirvio en el descubrimiento y poblacion dessa prouincia y a que murio sirviendo en ella mandasse que los dichos yndios que assy el tenia encomendados se le encomendasen a ella para los yndustriar e

tener e segund e de la forma e manera quel dicho su marido los tenia e yo por los dichos respettos e porque la dicha doña ysabel tenga con que sustentar e porque confio quella /f.º 67/ tratara e industriara a los dichos yndios bien e conforme a nuestras hordenanças tovelo por vien. por ende yo vos mando que luego que esta veays hagays entregar y entregueys a la dicha doña ysabel de bobadilla o a la persona que con su poder embiare en tanto que lla va tenga e yndustrie y enseñe y se aproueche en las cosas e de la manera que se contiene en nuestras hordenanças e no de otra manera e asymismo le hazed acudir con todo lo que ovieren aprouechado e grangeado los dichos yndios desde el dia quel dicho pedrarias fallesçio hasta que se entregue a la dicha doña ysabel o a la persona quella embiare pagando ante todas cosas de lo que asy oviere rentado las debdas que del dicho pedrarias quedaron en esa tierra y de lo restante hazemos merced a la dicha doña ysabel de bovadilla fecha en medina del campo a treynta e vn dias del mes de henero de mill e quinientos e treynta e dos años. yo la reyna. refrendada de samano. señalada del conde y beltran suares y mercado.